

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 26 de noviembre de 2001, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Málaga. (PP. 3289/2001).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

RESUELVO

Autorizar las Tarifas de Transporte Urbano Colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, S.A.M., MALAGA

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete ordinario	0,80 euros
Bonobús (10 viajes)	5,30 euros
Tarjeta mensual (viajes ilimitados durante 1 mes)	27,05 euros
Tarjeta estudiantes (viajes ilimitados durante 1 mes)	21,05 euros
Billete aeropuerto	1,00 euro
Tarjeta jubilado	Gratuito

Esta Resolución surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2002.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Sevilla, 26 de noviembre de 2001.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 255/2001, de 20 de noviembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba) para adoptar su escudo heráldico y bandera municipal.

El Ayuntamiento de Belalcázar, de la provincia de Córdoba, ha estimado oportuno adoptar su escudo heráldico y bandera municipal a fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su pasado.

En una primera, sesión celebrada el 29 de marzo de 2000, el Pleno del Ayuntamiento tomó en consideración el estudio elaborado por don Pedro Cordero Alvarado, que según investigaciones realizadas por éste, remontándose al siglo XIV, establece que las armas propias de Belalcázar son las que figuran en el sello del Concejo de Gahete, antiguo nombre de este pueblo, cuando formó parte del mayorazgo de don Alfonso de Sotomayor. Las figuras que aparecen en el sello concejil, siguiendo la regla general, pasarían luego a formar las armas del escudo, que se blasonaría de la siguiente forma: En campo de plata, un león de púrpura, armas propias del reino de León, acostado por dos encinas de sinople.

Las armas que contiene el sello de consejo de esta villa tienen una justificación plena, pues como es sabido el rey Alfonso IX de León contribuyó, en el primer tercio del siglo XIII, a la reconquista de esta zona de España, la comprendida entre el valle del Tajo y Sierra Morena.

En la misma sesión, el Pleno del Ayuntamiento decide contrastar este estudio con otro de don Manuel Rubio Capilla, cronista oficial de la villa, consistente en dos modelos de escudos heráldicos, uno cortado y otro cuartelado, y un modelo de bandera municipal.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y previa evacuación de los informes técnicos pertinentes, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 28 de junio de 2000, aprobó acuerdo sobre adopción del escudo heráldico y bandera municipal, según el estudio de don Manuel Rubio Capilla, ordenando la tramitación del expediente en cuanto a su publicidad conforme al artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así, el expediente fue sometido a información pública mediante edictos insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 111, de 26 de septiembre de 2000, sin que se presentaran alegaciones durante el plazo habilitado al efecto.

Solicitado informe de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, resultando desfavorable por adolecer del principio de sencillez que recomienda el apartado 3 del Anexo I del citado Decreto. En el informe evacuado por esta institución con fecha 19 de abril de 2001, se recomienda la adopción del modelo de escudo y bandera municipal propuesto por don Pedro Cordero Alvarado.

Finalmente, el Pleno del Ayuntamiento de Belalcázar, reunido en sesión ordinaria el día 27 de junio de 2001, acuerda por mayoría absoluta de los presentes hacer suyo en su totalidad el informe emitido por la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes.

El expresado expediente se sustanció conforme a lo establecido en artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Decreto 14/1995, de 31 de enero, citado con anterioridad.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de noviembre de 2001,

DISPONGO

Primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba) para adoptar su escudo heráldico y bandera municipal, que quedarán organizados del siguiente modo:

Escudo: En campo de plata, un león de púrpura, acostado de dos árboles arrancados de sinople, al timbre corona real española cerrada.

Bandera: Rectangular en la proporción de cinco medidas de ancha por ocho de larga, dividida longitudinalmente desde el asta al batiente por una franja negra horizontal con una anchura de 1/5 del ancho general. Las dos franjas restantes, superior e inferior, ajedrezadas en dos órdenes, alternando los colores rojo encarnado y amarillo gualdo, estando constituidas, por lo tanto, cada una de estas franjas superior e inferior por dieciséis cuadrados perfectos. Sobrepuesto al centro del vexilo, el escudo de armas municipal, con una proporción equivalente a un cuarto del largo general.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de noviembre de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 256/2001, de 20 de noviembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Alicún (Almería) para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Alicún, de la provincia de Almería, ha estimado oportuno adoptar su escudo heráldico municipal a fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su pasado.

Alicún se encuentra enclavada a 416 metros de altitud, al pie septentrional de la sierra de Gádor y al margen derecho del río Andarax, dista 30 km de Almería, extendiéndose su término sobre 5,8 kilómetros cuadrados. La población se dedica, en su mayor parte, a la agricultura, tradicional actividad en la que ha venido basándose su economía.

Al no haber dispuesto de armas propias con anterioridad, ha acudido a la historia de la localidad y a su entorno geográfico para resaltar aquellos elementos que resultan más peculiares y poderlos incorporar a su arma y enseña municipal. La fuente coronada del escudo representa la Fuente Mayor de Alicún, el elemento más singular, ya que es el origen de su propia existencia, asentándose allí su población al amparo y generosidad de sus abundantes aguas. Las ondas dibujadas en el escudo hacen alusión al agua del río Andarax, avenador de su vega. Con el esmalte sinople se alude al verdor de los cultivos. La luna representa a los pobladores árabes y la letra S simboliza el señorío feudal que los Reyes Católicos concedieron a don Gutierre de Cárdenas, en correspondencia a sus servicios prestados en la conquista de Granada y en las acertadas negociaciones que con los árabes hizo para conseguir la entrega de Guadix, Baza y Almería.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y previa evacuación de los

informes técnicos pertinentes, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 10 de octubre de 2000, por unanimidad, aprobó acuerdo sobre la adopción del escudo heráldico municipal, ordenando la tramitación del expediente en cuanto a su publicidad, conforme al artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así, el expediente fue sometido a información pública mediante edictos insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 150, de 28 de diciembre de 2000, sin que se hubieran presentado alegaciones durante el plazo habilitado al efecto.

Solicitado el preceptivo informe de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, lo ha emitido en sentido favorable, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2001.

El expresado expediente se sustanció conforme a lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de noviembre de 2001,

DISPONGO

Primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Alicún (Almería) para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado del siguiente modo:

Escudo: De un solo cuartel, de sinople, una fuente de oro, surmontada de una corona abierta del mismo metal, adiestrada de un creciente contornado de plata y siniestrada de una ese gótica, de igual metal; en puntas, ondas de azur y plata. Al timbre corona real cerrada.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de noviembre de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación